Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que el dentro del presente proceso no tiene movimiento desde el auto de fecha 26 de noviembre del año 2018. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2015-00110
EJECUTANTE: BERNABE MOSCOSO RUNZA
EJECUTADO: PEDRO ADOLFO RUNCERIA

Guachetá, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, pues la apoderada de la parte actora, no ha impulsado el proceso, durante un término superior a dos años.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años***

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

> *Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al*

decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.
Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (Subrayado y negrilla del juzgado)

En este caso el presente proceso tiene como última actuación la liquidación de costas aprobada mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018 y publicado en estado de fecha 27 de noviembre del mismo año.

De acuerdo al a la emergencia sanitaria del COVID -19, el CSJ suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación, a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que, pese a contabilizarse dicho termino de suspensión, el proceso no ha tenido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a dos (2) años desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad o solicitud alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, incoada por **BERNABE MOSCOSO RUNZA** en contra del señor **PEDRO ADOLFO RUNCERIA,** de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas previas que hayan sido decretadas, de existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

3. **SIN CONDENA** en costas.

4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 07
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **01 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42be9f1362b82822a4489a361c81b47b649840192f53ded7a5db5b3e14b688**
Documento generado en 28/02/2022 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe aclarar el auto anterior, en el cual se fijó audiencia para el año 2021. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

PROCESO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO RADICADO: 2019-00059
DEMANDANTE: MARIA BLANCA LILIA PIRAQUIVE
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA MARIA PIRAQUIVE Y OTROS

Guachetá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Para todos los efectos legales del auto anterior, se aclara que este despacho, dispuso **CONVOCAR** a diligencia de remate para el día **17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ (10.00 AM) DE LA MAÑANA**

Por tal motivo, para el día 17 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10.00 A.M**,** las partes y de los postores deberán asistir de manera virtual por el aplicativo TEAMS, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo el día anterior sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link, dando estricto cumplimiento de las previsiones expuestas en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 07

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **01 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638ee671eba97070df0fed8ae57a7f1ed1bfecb3f12a05c5cd0139ce6336fcac**
Documento generado en 28/02/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de restitución de inmueble arrendado incoado por ANA ROSA CRISTANCHO Y ROSA MARIA CRISTANCHO en contra de FRANCISCO CASAS Y ANTONIO CASAS, con memorial presentada por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita la terminación por acuerdo entre las partes. Sírvase proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO 2020-00065
DEMANDANTE: ANA ROSA CRISTANCHO Y ROSA MARIA CRISTANCHO
DEMANDANDO: FRANCISCO CASAS Y ANTONIO CASAS

Guachetá, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante DR. CARLOS LOPEZ ROBAYO, realizando pronunciamiento frente al auto de fecha 17 de enero de 2022 y en concordancia con la solicitud de terminación presentada y suscrita por las demandantes ANA ROSA CRISTANCHO Y ROSA MARIA CRISTANCHO, ratifica lo anterior, solicitando con ello, se decrete la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que, en el presente caso, se cumplen los presupuestos del Art. 461 del C.G.P, pues el memorial esta presentado por el apoderado de la parte demandante quien se encuentra legalmente facultado para reclamar la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio, incluso, se tiene que dentro del expediente las demandantes también presentaron memorial suscrito por ellas mismas, realizando la misma petición; por lo tanto, el Juzgado ACCEDERÁ a tal solicitud y no se condenará en costas; se ordenará finalmente el correspondiente archivo del proceso dejando las constancias del caso, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ- CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** LA TERMINACIÓN del presente proceso de restitución de inmueble arrendado incoado por ANA ROSA CRISTANCHO Y ROSA MARIA CRISTANCHO en contra de FRANCISCO CASAS Y ANTONIO CASAS, por acuerdo conciliatorio.

2. **DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan podido decretar y materializar. En caso de encontrarse embargo de remanentes póngase a disposición de quien la solicitó.

3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.

4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, con previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 07
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **01 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dee2026b3ddf368388edd89b2ce907a5ada0298057c46dd5355aef484d4b041**
Documento generado en 28/02/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que el dentro del presente proceso la parte demandante no cumplió con la carga de notificación impuesta en auto de fecha 17 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO VERBAL SUMARIO 2020-00072
DEMANDANTE: CECILIA AGUILAR CARDENAS
DEMANDADO: WILSON ALBERTO VALBUENA BUITRAGO

Guachetá, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, para verificar si se dio cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), mediante el cual se ordenó a la parte actora que procediera a adelantar alguna gestión tendiente integración del litigio, procediendo a notificar a la parte demandada, por cuanto dicha actuación no puede adelantarse de oficio y se hace necesaria para continuar con el trámite del proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del Proceso consagra:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado ella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condenas en costas".*

Al respecto, ha de señalarse que el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, inoponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa, actitud que contraría el verdadero espíritu de la norma el cual propende por la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (arts. 16 y 229 C.P.), la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (art. 228 C.P), el cumplimiento diligente de los términos (art. 229 C.P), entre otras finalidades las cuales no son solo legítimas, si no también imperiosos a la luz de la constitución.

Se tiene que la presente demanda fue admitida el 27 de octubre de 2020 y desde entonces no se ha realizada ninguna actuación tendiente a la notificación del demandado, por tal motivo, mediante la providencia del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), se requirió a la actora para que procediera a dicha carga procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto en mención, sin embargo, vencido el término dado la parte actora hizo caso omiso a lo ordenado por lo despacho ni se acreditaron las gestiones necesarias para la notificación de la pasiva, razón por la cual se tiene por desistida tácitamente la actuación y consecuencia de ello, se procederá a cancelar las medidas cautelares existentes.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de Guachetá,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso verbal sumario promovido por **CECILIA AGUILAR CARDENAS** en contra de **WILSON ALBERTO VALBUENA BUITRAGO**, según quedó expuesto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora, que podrá formular nueva demanda pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior.

CUARTO: **ORDENAR** EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hayan podido decretar y materializar a causa del presente proceso.

QUINTO: En firme esta decisión**, ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas anotaciones de rigor, en especial las que trata el literal f) del numeral 2o del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 07
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **01 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17f77419f9a39f39ee96a79bb20d03c1cbaca3a1b30d65066e3eca2ec05dfc**
Documento generado en 28/02/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de febrero de 2022 - Al Despacho de la Señora Juez, informando que el día 23 de febrero de 2022, la apoderada de la parte convocante, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para ese día como quiera que no se había podido comunicar con sus poderdantes y también tiene problemas de conectividad, encontrándose este proceso pendiente por programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO SOLICITUD DE CONCILIACION
RADICADO: 2021-00012

Guachetá, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este CONVOCAR A LAS PARTES por última vez a AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL para el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2022** A LAS **09:00AM**

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 07
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **01 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91e2c8f84363996949ea885adb3ff7998aca438c96723a13dec610ad89521a0**
Documento generado en 28/02/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de febrero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, el escrito de subsanación de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada por la señora **ISAURA GONZALEZ** y el señor **TITO RAFAEL SANCHEZ** en contra de **REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE REMIGIO GONZALEZ**, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO: 2022-00003
DEMANDANTES: ISAURA GONZALEZ y **TITO RAFAEL SANCHEZ**
DEMANDADOS: REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE REMIGIO GONZALEZ

Guachetá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora **ISAURA GONZALEZ** y el señor **TITO RAFAEL SANCHEZ** presentada a través de apoderada judicial y, en contra de **REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D)**, sobre el siguiente bien:

Predio lote de terreno rural denominado **"LOTE"** ubicado en la vereda Frontera del municipio de Guachetá, en una extensión de 36.145M2, identificado con F.M.I No. **172-45198** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté y código catastral No. 0002-0005-0214-000

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **172-45198** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de las cuotas partes del predio de mayor extensión**,** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: Frente al RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA del DR. **LUIS HERNANDO CHAVES VARGAS,** se mantiene incólume a lo ordenado que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº.07

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **01 DE MARZO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3364936a20fab66f5a1a5eb1fef2c225ce428de294ab42714b99cbe848f769a**
Documento generado en 28/02/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo singular de la referencia, con memorial presentado por el apoderado actor, en el que solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – RADICADO: 2021-00021
EJECUTADO: ALEJANDRO ROJAS GONZALEZ
EJECUTANTE: ESTACION DE SERVICIO LA RAMADA LTDA

Guachetá, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero del año 2022

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte ejecutante solicitó se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que obra en contra del ejecutado.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al tenor del Art. 461 del C.G.P., si antes de rematarse el bien, se presentaré escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acreditare el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en el presente caso, se cumplen los presupuestos del Art. 461 del C.G.P, pues el memorial presentado proviene del apoderado reconocido de la parte actora quien se encuentra legalmente facultado para acreditar el pago de la obligación demandada y quien reclama la terminación del proceso por pago de la obligación junto con los intereses de ley, solicitando con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, el Juzgado ACCEDERÁ a tal solicitud y no se condenará en costas; se ordenará finalmente el correspondiente archivo del proceso dejando las constancias del caso, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ- CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de incoado por la **ESTACION DE SERVICIO LA RAMADA LTDA** en contra de **ALEJANDRO ROJAS GONZALEZ,** por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.172-16651 de propiedad de la parte demandada de acuerdo a la anotación No. 10 del mismo. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.**

3. **DECRETAR** el levantamiento de las demás medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso. En caso de encontrarse embargo de remanentes póngase a disposición de quien la solicitó.

4. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.

5. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele al demandado, con previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 07
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **01 MARZO de 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f11b3419233a507027d489ecd8fd4c04bfcf9abb272e2ebde5fab724dd1cf3**
Documento generado en 28/02/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Karen Danitza Molina Rivera
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed999a4a0e72965111f6e295cc112be63fa444f50b1e268c967545ae5025977**
Documento generado en 28/02/2022 05:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica